



" Cambio para
Construir la Paz"

REPUBLICA DE COLOMBIA
**DIARIO
OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864

NORMATIVIDAD
Y CULTURA



Año CXXXVII No. 44.436
Edición de 16 páginas

Bogotá, D. C., sábado 26 de mayo de 2001

Tarifa Postal Reducida 56/2000
I S S N 0122-2112

INCLUYE DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE 800 PÁGINAS

PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

LEY 653 DE 2001

(mayo 24)

por medio de la cual se modifica el artículo 5° de la Ley 281 de 1996.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase por un (1) año el plazo contemplado en el artículo 5° de la Ley 281 de 1996.

Parágrafo 1°. Los actos y operaciones de que trata la Ley 281 de 1996, se entenderán ampliados por igual plazo.

Parágrafo 2°. Facúltase a la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, para administrar íntegramente y en forma autónoma, todos los asuntos que guarden relación con la cartera hipotecaria de vivienda a fin de que pueda cumplir con rapidez y eficacia su función liquidadora.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Mario Uribe Escobar.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Basilio Villamizar Trujillo.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de mayo de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Manuel Santos Calderón.

El Ministro de Desarrollo Económico,

Augusto Ramírez Ocampo.

* * *

LEY 654 DE 2001

(mayo 24)

por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Magdalena para ordenar la emisión de la estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Autorizar a la Asamblea Departamental del Magdalena para que ordene la emisión de la estampilla Refundación de la Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio hasta por la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000), a pesos constantes de 1999.

Artículo 2°. Autorízase a la Asamblea Departamental del Magdalena para que determine las características, tarifas, hechos económicos, sujetos pasivos y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la

estampilla en las actividades y operaciones que se deben realizar en el departamento, en los municipios del mismo y en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.



LICITACIONES

El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página